

El Congreso de Chilpancingo y el curso marítimo

Óscar Cruz Barney
III, UNAM

Introducción

Las noticias relativas al motín de Aranjuez, de las abdicaciones de Bayona y del levantamiento del pueblo español contra Napoleón llegaron a México entre el 8 de junio y el 28 de julio, siendo recibidas en general con júbilo, aunque la incertidumbre y el desazón no dejaron de estar presentes.¹ El 8 de junio se recibió la noticia de la proclamación del nuevo monarca y la caída de Godoy, y el 23 de junio de la partida de la familia real a Bayona y de la sublevación del 2 de mayo. El 14 de julio se conoció la noticia de las abdicaciones a favor de los Bonaparte.²

Los habitantes novohispanos para ese entonces estaban ya muy divididos debido a que los europeos sospechaban de las posibles intenciones independentistas del cabildo capitalino. Éste mantuvo la iniciativa de convocar a una Junta representativa del reino, la cual estaría compuesta por la Real Audiencia, el arzobispo, el ayuntamiento, las diputaciones de los tribunales, los cuerpos eclesiásticos y seculares, la nobleza, los vecinos principales y los militares. Su función sería la de deliberar y decidir sobre asuntos graves y su actuación sería provisional, entretanto se reunían los representantes del reino. El virrey Iturrigaray compartía con el ayuntamiento el parecer de que la Junta era necesaria para conservar los derechos del rey y la seguridad del reino. Dicha Junta se celebró el 9 de agosto, y en ella

1. Marco Antonio Landavazo. *La máscara de Fernando vii. Discurso e imaginario monárquicos en una época de crisis. Nueva España, 1808-1822*. México: El Colegio de México-Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo-El Colegio de Michoacán, 2001, p. 49.

2. *Idem*.

se acordó reconocer a Fernando VII, no obedecer las órdenes de Napoleón ni de sus lugartenientes, considerar al virrey como legítimo y verdadero lugarteniente del monarca cautivo, y subsistentes la Audiencia y demás tribunales, que seguirían sin variación en el ejercicio de sus funciones.

A mediados del mismo mes, arribaron a la Nueva España dos representantes de la Junta de Sevilla que pretendía ser suprema de España e Indias: Manuel de Jaúregui y Juan Gabriel Jabat, quienes buscaron el reconocimiento de los novohispanos, para lo que Iturrigaray ofreció convocar a una reunión para estudiar la petición. El 31 de agosto se llevó a cabo y se decidió reconocer a la de Sevilla como soberana en lo referente a guerra y hacienda; lo mismo se haría en cuanto al gobierno y la justicia, una vez que se tuvieran las pruebas suficientes de que las de Castilla lo habían hecho. Unas horas después, Iturrigaray recibió noticias de los comisionados de la Junta de Oviedo referentes a la anarquía en que se encontraba España y de que todas las Juntas se consideraban a sí mismas como supremas. Por ello, decidió convocar a una nueva junta para el día siguiente, 1 de septiembre de 1808, en la que se optó suspender el reconocimiento anteriormente otorgado a la de Sevilla. Ante esto, el virrey solicitó a los asistentes que le entregaran sus pareceres por escrito para examinarlos en una nueva junta a celebrarse el día 9. En ella se decidió de manera definitiva no reconocer la superioridad de la Junta de Sevilla.

El virrey estaba dispuesto a integrar una verdadera representación del virreinato, por lo que era necesario llamar a los representantes del reino, aunque las discusiones se centraron en si debía convocarse a una junta o a una asamblea general.

José de Iturrigaray fue depuesto el 15 de septiembre de 1808 por un grupo de 330 individuos y sustituido por Pedro de Garibay, calificado de “octogenario mariscal”.³ Su nombramiento fue obra de la Real Audiencia que acabó por reconocer a la Junta Central de España, con la subsecuente suspensión de todos los

3. *Ibid.*, p. 89.

4. *Ibid.*, p. 51.

5. Véase Luis Villoro. "La revolución de independencia". *Historia general de México*. T. 2. México: El Colegio de México, 1980, p. 323.

6. *Ibid.*, p. 326.

proyectos encaminados a establecer un autogobierno. Garibay ocupó el cargo del 16 de septiembre de 1808 al 19 de julio de 1809. El golpe de Estado tendría como consecuencias la exacerbación del resentimiento criollo y el surgimiento de las conspiraciones de Valladolid y Querétaro. Los insurgentes de 1810 llegarían a decir que el golpe era una de las causas de la rebelión, por haber ofendido la dignidad del pueblo.⁴

Unos meses después, la Junta Central de España sustituyó a Garibay por el arzobispo Francisco de Lizana, quien siguió una política conciliadora, lo que desagradó a los europeos, quienes lograron la destitución de Lizana en 1810. Hasta la llegada de su sustituto, Francisco Xavier Venegas, la Real Audiencia tomó las riendas del gobierno.⁵

Lo anterior trajo consigo la radicalización de la actitud de los criollos. En Querétaro, Miguel Hidalgo, Ignacio Allende y Juan Aldama se reunieron para dar seguimiento al proyecto planteado por el ayuntamiento en 1808. Hidalgo y Allende habían formado el plan de integrar una Junta compuesta por representantes de los diversos cuerpos bajo la dirección de los cabildos. Al ser descubiertos, Hidalgo convocó en la madrugada del 16 de septiembre a los feligreses de la parroquia de Dolores, de donde era párroco, a iniciar la insurrección. A decir de Luis Villoro, "la primera gran revolución popular de la América hispana se había iniciado".⁶ De Dolores, Miguel Hidalgo y la tropa insurgente se dirigieron a Atotonilco, de ahí a Celaya y luego a Guanajuato, lugar en donde tomaron la alhóndiga. Posteriormente entraron en Valladolid y de ahí se dirigieron a la capital virreinal. Allende intentó introducir cierto orden y disciplina militar, aunque sin mayor éxito. En el Monte de las Cruces combatieron a las tropas españolas, y después de la batalla los restos de la columna española se retiraron a la ciudad de México en espera del asalto final. Por razones de diversa índole, Hidalgo decidió no atacarla y regresó a Celaya para reorganizarse. De ahí, Allende partió hacia Guanajuato e Hidalgo se situó en Valladolid. En diciembre, el cura se trasladó

a Guadalajara, misma que había sido tomada por José Antonio Torres.⁷ En el sur, José María Morelos inició un levantamiento y por doquier aparecieron guerrillas que actuaron por su propia cuenta.

Hidalgo buscaba un Congreso integrado por representantes de los ayuntamientos que guardara la soberanía para Fernando VII. Allende, por otra parte, se esforzaba en ordenar el levantamiento armado bajo las órdenes de militares criollos. El alejamiento de la figura de Fernando VII fue poco a poco separando a los dos líderes revolucionarios. Muchos criollos se opusieron al movimiento y junto con el clero intentaron sofocarlo.

El Congreso

A partir de noviembre de 1810 el ejército realista, bajo el mando de Calleja, empezó a recuperar algunos lugares ocupados por los insurgentes. Pronto fueron rescatados Guanajuato y Guadalajara, en cuyas cercanías Hidalgo fue derrotado y tuvo que huir hacia el norte junto con Allende. En el camino a Monclova los líderes principales fueron aprehendidos y juzgados en Chihuahua, donde los ejecutaron el 30 de julio.

Sin embargo, la insurrección continuó. En Zitácuaro, Ignacio Rayón creó la Suprema Junta Gubernativa de América en un intento por coordinar el movimiento. Las victorias de Morelos en el sur le dieron también un fuerte impulso. En mayo de 1811 tomó Chilpancingo y Tixtla; en diciembre, Cuautla, que dos meses después fue sitiada por Calleja durante tres meses. La tropa insurgente todavía estaba compuesta, en su mayoría, por campesinos, pero poco a poco los sectores medios apoyaron la revolución. Morelos buscó atraer a los propietarios criollos, pero como éstos no se unieron, el movimiento siguió teniendo una base campesina.

Después de la evacuación de Cuautla, el ejército insurgente tomó Tehuacán y terminó por dominar Oaxaca, parte de Puebla y Veracruz, además de Orizaba, Xalapa y, finalmente, Acapulco. A principios

7. Jaime Olveda. *De la insurrección a la independencia. La guerra en la región de Guadalajara*. Zapopan: El Colegio de Jalisco, 2011, pp. 135-139.

de 1813 la mayor parte del territorio estaba en manos de los insurgentes.

El 30 de septiembre de 1812 el virrey Venegas había promulgado en México la Constitución de Cádiz, texto que favoreció la autonomía de las diputaciones provinciales frente al virrey. Por otro lado, Morelos reunió en Chilpancingo en septiembre de 1813, un Congreso con representantes de las regiones liberadas, el cual nombró a Morelos como Generalísimo encargado del Poder Ejecutivo. El Poder Legislativo residió en el Congreso Nacional, integrado por cinco diputados en propiedad, correspondientes a Valladolid, Guadaluajara, Guanajuato, Tecpan y Oaxaca, con tres suplentes por México, Puebla y Veracruz, quedando Tlaxcala para resultas. El Poder Judicial quedó integrado por quince funcionarios.

Morelos tomó en cuenta los intereses de la clase media y del campesino en la redacción de los *Sentimientos de la Nación*, presentado en el seno del Congreso el 14 de septiembre de 1813, en donde se declaró, entre otros puntos, lo siguiente:

1. La América es libre e independiente de España y toda otra nación.
2. La religión católica es la única, sin tolerancia de otra.
3. La soberanía dimana directamente del pueblo, el que la deposita en sus representantes; los poderes se dividieron en legislativo, Ejecutivo y Judicial.
4. La esclavitud queda proscrita para siempre y lo mismo la distinción de castas.
5. A cada uno se le guarden sus propiedades y respete en su casa como en asilo sagrado.
6. En la nueva legislación no se admitirá la tortura.
7. Que se quiten los tributos y se fije 5% en sus ganancias y demás efectos u otra carga igual a cada uno, y
8. Que se solemnice el día 16 de septiembre todos los años como el aniversario en que se levantó la voz de la independencia.

Posteriormente, el 6 de noviembre de 1813 dicho Congreso proclamó el *Acta solemne de la declaración de la Independencia de la América Septentrional*, estableció la república y se dedicó a la elaboración (partiendo de los *Sentimientos de la Nación* y del *Reglamento para la instalación, funcionamiento y atribuciones del Congreso* del 11 de septiembre de 1813) de la primera constitución mexicana o *Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana*, conocida también como *Constitución de Apatzingán*, pues se promulgó en esta villa el 22 de octubre de 1814. Este documento no tuvo una aplicación real, pero fueron designados los titulares de los poderes constituidos.

La *Constitución de Apatzingán* de 1814 se dividió en 22 capítulos, integrados por 242 artículos, entre otros puntos consignó:

1. La única religión que se podía profesar en el Estado era la católica, apostólica y romana.
2. La soberanía es la facultad de dictar leyes y de establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad.
3. La soberanía es imprescriptible, inajenable e indivisible.
4. Los ciudadanos tienen el derecho incontestable de establecer el gobierno que más les convenga, alterarlo, modificarlo y abolirlo totalmente.
5. Se reputan ciudadanos de América todos los nacidos en ella, así como los extranjeros que no se opongan a la libertad de la nación y profesen la religión católica, apostólica y romana.
6. La ley es la expresión de la voluntad general en orden a la felicidad común y debe ser igual para todos.
7. La felicidad del pueblo consiste en el goce de la igualdad, la seguridad, la propiedad y la libertad.
8. Las provincias que comprenden la América

8. Luis González. "Estudio preliminar". *El Congreso de Anáhuac 1813*. México: Cámara de Senadores, 1963, p. 22.
9. Por guerra se entiende la situación de violencia entre dos o más estados aunque no se hayan reconocido mutuamente, acompañada de la ruptura de las relaciones pacíficas. Véase Alfred Verdross. *Derecho internacional público*. Trad. de Antonio Truyol y Serra. Madrid: Aguilar, 1974, p. 352.
10. Óscar Cruz Barney. "Notas sobre el corso y la patente de corso: concepto y naturaleza jurídica". *Revista de derecho privado*. México: III, UNAM-McGraw Hill, núm. 16, enero-abril de 1995.
11. Florence Le Guellaff. *Armements en course et Droit des prises maritimes (1792-1856)*. Nancy: Presses Universitaires de Nancy, 1999, p. 46.
12. Patrick Villiers. *Les corsaires. Des origines au Traité de Paris de 16 avril 1856*. Francia: Éditions Jean-Paul Gisserot, 2007, p. 6.
13. Patrick Villiers. *Les corsaires du littoral. Dunkerque, Calais, Boulogne, de Philippe II à Louis XIV (1568-1713)*. Villeneuve d'Ascq: Presses Universitaires du Septentrion, 2000, p. 14.

mexicana son México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Tecpan, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila y Nuevo Reino de León.

9. Las supremas autoridades son el *Supremo Congreso Mexicano*, el *Supremo Gobierno* y el *Supremo Tribunal de Justicia*.

Fue hasta el mes de mayo de 1815 cuando se conoció en la ciudad de México el texto del *Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana*, mismo que fue condenado por las autoridades virreinales, quienes exigieron a la población una renovación del juramento de fidelidad al soberano. El cabildo de la arquidiócesis y el Santo Oficio prohibieron su lectura y aplicaron la pena de excomuni3n mayor a quienes no acataran la orden.

Las fuerzas virreinales intentaron apresar a los legisladores del Congreso en Ario, pero arribaron poco después de que éstos habían partido hacia Puruarán.⁸

El Congreso y su labor en Puruarán: corso marítimo e insurgencia

El corso es "la actividad naval efectuada por los particulares en tiempo de guerra o de represalias;⁹ con la autorizaci3n y supervisi3n de su Estado, en contra de los enemigos del mismo, en la que deben de sujetarse a un régimen jurídico específico para su desempeño".¹⁰

El término *corso* tiene diversos sentidos ya que es un concepto que corresponde tanto a la guerra como a la marina. Sin embargo, la *guerra de corso* es un término exclusivamente marítimo.¹¹ Patrick Villiers señala que "le navire corsaire était donc un bâtiment marchand faisant une guerre sur mer que le suzerain était incapable d'entreprendre, faute de navires, d'hommes et/ou de capitaux".¹² Para Villiers, la guerra de corso nace durante la Edad Media de la práctica feudal de las represalias,¹³ como una reacci3n ante la injusticia, si bien terminará en el caso francés remplazando la

“guerra de escuadras” con personajes como Duguay-Trouin¹⁴ y Jean Bart.¹⁵

Feliciano Gamez Duarte destaca, con razón, que el corso no es un fenómeno aislado sino la consecuencia de un estado de guerra generalizado, fruto de la debilidad de los recursos bélicos de los nacientes estados americanos. Agrega que los corsarios “hicieron buena parte del trabajo para los insurgentes hispanoamericanos”.¹⁶

Las disposiciones respecto del corso eran dictadas por el monarca en ordenanzas que podían ser adicionadas mediante reales declaraciones, órdenes y cédulas. Además, el corsario debía de ajustarse a las instrucciones particulares recibidas junto con la patente, o en el caso de compañías de comercio dedicadas también al corso, a la cédula de creación de la misma.

El corso marítimo desempeñó un importante papel en la guerra de independencia no solamente de Nueva España sino de Chile, Argentina, Perú y otras regiones del Cono Sur.¹⁷ Lewis Winkler Bealer afirmaba que “existieron, también, indicios de la existencia de corsarios ostensiblemente autorizados por el gobierno patriota de Méjico”,¹⁸ y Anne Perotin-Dumon atribuía la aparente ausencia de corsarios a la falta de un puerto de importancia en el virreinato novohispano que fuera en sí mismo un foco de insurgencia que hubiera permitido llevar la guerra de independencia al mar.¹⁹

En efecto, el 14 de julio de 1815, en Puruarán, el Supremo Gobierno Mexicano expidió un decreto, sancionado por el Supremo Congreso, abriendo el corso para mexicanos y extranjeros en contra de España. Parece ser que la decisión de expedir patentes de corso se originó en el instructivo dirigido por el polémico José Álvarez de Toledo al gobierno insurgente el 15 de febrero de 1815, en el que especificaba los requisitos que debía llenar el futuro enviado diplomático (José Manuel de Herrera) a Estados Unidos. Entre éstos, para poder tratar de potencia a potencia, se sugería aprobar

14. Sobre este corsario en particular véase M. Thomas. *Memoires de Monsieur Du Guay-Trouin, Lieutenant-Général des Armées Navales, Commandeur de l'Ordre Royal & Militaire de S. Louis*. Rouen: L'Imprimerie Privilégiée. 1785.
15. Hubert Juet. *Louis xv a la conquete du Perou avec Jérôme de Pontchartrain (1694-1715)*. París: Les Éditions Le Séphore, 2001, p. 56.
16. Feliciano Duarte Gamez. *Del uno al otro confín. España y la lucha contra el corso insurgente hispanoamericano 1812-1828*. Cádiz: Servicio de Publicaciones, Diputación de Cádiz, 2008 (Colección Bicentenario), pp. 41 y 21.
17. AGN. *Bienes Nacionales*. Año 1815, Vol. 1537, exp. 3, seguido de un *Reglamento Provisional de Corso* de 15 de mayo de 1817. Véase Horacio Rodríguez y Pablo E. Arguindeguy. *El corso rioplatense*. Argentina: Instituto Browniano, 1996. El 20 de noviembre de 1817 se expidió un *Reglamento de corso chileno*.
18. Véase de Lewis Winkler Bealer. *Los corsarios de Buenos Aires y sus actividades en las guerras hispanoamericanas de la independencia, 1815-1821*. Buenos Aires: Cuni, 1943, p. 21.
19. Anne Perotin-Dumon. “La contribution des Corsaires Insurgentes à l'indépendance américaine: course et piraterie dans le Golfe du Mexique et la mer des Antilles (1810-1830)”. *Course et Piraterie. Etudes présentées à la Commission Internationale D'Histoire Maritime à l'occasion de son xve Congrès International des Sciences historiques (San Francisco, août 1975)*. T. II. París: Institut de Recherche et D'Histoire des Textes-Éditions du Centre National de la Recherche Scientifique, 1975, p. 668.

20. Véase Ernesto Lemoine. *Morelos y la revolución de 1810*. Morelia: Gobierno del Estado de Michoacán, 1984, pp. 300-306.

21. *Ibid.*, p. 306.

una bandera nacional, envió de recursos para la compra de armas y otorgar patentes de corso.²⁰

Estas sugerencias se recibieron en mayo, se estudiaron durante el mes de junio y el 3 de julio, momento en que los poderes se encontraban en Puruarán, se dictó la resolución correspondiente, mandándose publicar el 14 del mismo mes. José Manuel de Herrera fue nombrado embajador plenipotenciario para Estados Unidos y se autorizó la expedición de patentes de corso.²¹

El texto del decreto es el siguiente:

El Supremo Gobierno Mexicano a todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Supremo Congreso, en sesión legislativa de 3 del corriente, ha sancionado el siguiente Decreto: "El Supremo Congreso Mexicano, empeñado en sostener la independencia de la nación sin perdonar medio alguno que conduzca a tan interesante fin, para el que es necesario estrechar al enemigo cortándole todos los arbitrios y recursos que pueda tener, tanto por tierra como por mar, ha decretado se abra el corso, ya para los naturales, ya para los extranjeros, contra la nación española, bajo las condiciones siguientes:

1. Todo aquel que quiera armar un corso, deberá ocurrir por su respectiva patente al Supremo Gobierno, o a quien éste comisionare.
2. Los corsarios podrán expender las presas que hicieren al enemigo, donde mejor les parezca, no pagando por ahora más pensión que el cuatro por ciento.

Por último; mientras se fijan las reglas que deben observarse en la materia, y en el entretanto se establecen las Juntas de Marina, será a cargo del comandante del territorio o puerto en donde fondeare el corsario, condenar las referidas presas.

Comuníquese al Supremo Gobierno para su ejecución. Palacio del Supremo Congreso en Puruarán, a los 3 días del mes de julio de 1815 años.

José de Pagola, Presidente. Dr. Francisco Argándar, Diputado Secretario. José María Isasaga, Diputado Secretario".

Por tanto, para su puntual observancia, publíquese y circúlese a todos los tribunales, justicias, jefes,

gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, para que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto. Palacio del Supremo Gobierno Mexicano en Puruarán, a los 14 días del mes de julio de 1815. Ausente el Sr. Cos. José María Morelos, Presidente. José María Liceaga. Remigio de Yarza, Secretario de Gobierno.

Como puede observarse, las condiciones establecidas en dicho documento fueron únicamente las relativas a la solicitud de la patente de corso y a la venta de las presas logradas (lo que capturaba un corsario). Aquellos que quisieran armar un navío corsario debían acudir ante el Supremo Gobierno o su comisionado para solicitar la patente. En cuanto a la venta de las presas, los corsarios estaban autorizados para hacerlo en donde más les conviniera, incluso estaban autorizados a pasar a puertos extranjeros para comercializarlas. Al momento de efectuar la venta, el corsario debía pagar 4% sobre el valor.

La determinación de si la presa era buena o mala quedó a cargo del comandante del territorio o puerto en donde fondeara el corsario, ya que como expresa el citado decreto, para esa fecha todavía no se contaba con las Juntas de Marina ni con mayores disposiciones sobre la materia.

Evidentemente, el Supremo Gobierno pasó por alto las disposiciones españolas respectivas, específicamente la Ordenanza de Corso de 1801 con sus adiciones.²²

Según Cárdenas de la Peña, José Manuel de Herrera llevó a Estados Unidos “cientos de ejemplares en blanco para llenarlos en su oportunidad”.²³ Para Pérotin-Dumon, las actividades corsarias estadounidenses a favor de los insurgentes mexicanos no dejaban de tener un viso anexionista respecto de Texas y Nueva España en general.²⁴

El 16 de julio se le extendió a José Sauvinet, mexicano, patente de corso para que armara la goleta

22. El texto del decreto en mención puede consultarse en la obra de Enrique Cárdenas de la Peña. *Semblanza marítima del México independiente y revolucionario*. T. 2. México: Secretaría de Marina. 1970, documento 11.

23. *Ibid.*, p. 215.

24. Pérotin-Dumon, *op. cit.*, p. 668.

25. Cárdenas de la Peña. *op. cit.*, p. 215.

26. Véase el documento 12 de la *Semblanza marítima*, de Cárdenas de la Peña, tomo 2. *ibid.* Asimismo a Miquel i Verqés, *op. cit.*, sub voce "Sauvinet, José".

27. Cárdenas de la Peña. *op. cit.*, p. 218.

28. Johanna von Grafenstein Gareis. "Los contactos de los insurgentes con el exterior: corso, tráfico de armas e incursiones armadas". Patricia Galeana. *El nacimiento de México*. México: AGN-FCE, 1999. p. 48.

llamada El Hidalgo, capitaneada por Adriano Graval y equipada con un cañón de 12 libras, 40 fusiles y 50 hombres de tripulación. En la patente se le autorizaba a recorrer los mares de la América septentrional y hacer el corso contra los buques y propiedades de España, bajo la bandera nacional.²⁵ A Sauvinet se le fijó una fianza de cinco mil pesos que debía de ser entregada a los ministros de Hacienda encargados del ramo de Marina para asegurar su buena conducta; se le ordenó que debía abstenerse de agredir a las naciones amigas y neutrales. El conocimiento de las presas que hiciera y la declaración de su legitimidad correspondía a las autoridades de los puertos de la nación. En el texto de la patente se estableció, además, que los comandantes generales, los de Marina, los oficiales de bajeles del Estado, los capitanes de navíos mercantes, los ministros de Marina, los capitanes de puertos, bahías, castillos, puestos militares y corregidores, los alcaldes ordinarios y pedáneos, tenían la obligación de auxiliar al corsario y permitirle carenar y proveerse de todo lo necesario.²⁶

El mismo autor señala que sin fecha exacta aparecieron dos pliegos que contenían 26 capítulos de unas disposiciones que debía cumplir un barco corsario de Texas al mando del capitán Luis Juffrein. Cárdenas afirma que en ese documento se indicaban los premios, los castigos, el destino de las presas y el orden, entre otras cosas.²⁷

Se sabe, asimismo, que el francés Luis Aury operó bajo bandera y patente de la insurgencia mexicana.²⁸

Además, gracias al testimonio de fray Servando Teresa de Mier se conoce que el movimiento de independencia contó con 56 corsarios dedicados a hostilizar a los buques españoles. Esta afirmación la hizo durante la sesión del día 12 de abril de 1823 del Congreso constituyente mexicano, mientras se discutía sobre el sello y colores del pabellón nacional. La comisión encargada de dictaminar sobre este asunto consideró que debería usarse el mismo que fue utilizado por los insurgentes, pues tenía la ventaja de haber

cursado ya las aguas del Seno mexicano y ser conocido en los puertos de Estados Unidos.

Fray Servando, integrante de la comisión que propuso la adopción de dicho pabellón, señaló que los corsarios la utilizaban

porque el almirantazgo que estaba daba patentes firmadas a nombre del gobierno insurgente, y por mano del general Victoria: así corrían los mares. Eran respetados en todos los puertos de América: en todas partes de América era reconocido el pabellón, y así no hemos querido mudarlo. Los colores blanco y azul eran colores de la casa de Moctezuma. Por eso mismo se movieron los insurgentes a adoptarlos [...] Nosotros adoptamos el blanco y azul hechos en cuadros para que no se equivoque con ninguna bandera, y en los Estados Unidos les parecía bien, porque desde lejos se conocía [...] y así hemos adoptado el que usaban los insurgentes, que está reconocido, como he dicho, en los Estados Unidos y en todos los puertos que se nos avecinan.²⁹

El dictamen de la comisión fue aprobado en su artículo 1, pero el artículo 2 sufrió la oposición del señor Paz, quien optó por la bandera de los tres colores; Mier insistió en el reconocimiento que se tenía en Estados Unidos de la bandera insurgente. Sobre ese punto, Sanmartín interpeló a Múzquiz, quien había acompañado a José Manuel Herrera a Estados Unidos con las patentes de corso. Múzquiz declaró que, efectivamente, en Luisiana la bandera era reconocida y las presas hechas a los españoles por los corsarios insurgentes se declaraban buenas, siempre que se acreditara contar con la patente del gobierno mexicano. Señaló que el único problema surgió cuando tuvo que recurrirse a juicio para determinar si la firma de la patente era efectivamente del general Guadalupe Victoria.

Respecto del reconocimiento de la independencia nacional, dijo que si bien el presidente de Estados Unidos, James Madison, no hizo declaración alguna, cabía mencionar la respuesta dada al embajador español Luis de Onís, quien le había solicitado al gobierno estadounidense que

29. Véase *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*. Introducción y notas de José Barragán Barragán. México: UNAM, 1981, tomo v, correspondiente al facsimilar del tomo iv del *Diario de las sesiones del Congreso Constituyente de México*. México: Oficina de Valdés, 1823, pp. 262-263. El texto del dictamen puede consultarse en esas mismas páginas.

30. *Ibid.*, pp. 265-266. Sobre el papel de Luis de Onís, véase Feliciano Gámez Duarte. "En la guarida del lobo, Luis de Onís y la lucha diplomática contra el corso insurgente hispanoamericano, 1809-1819". *Derroteros de la Mar del Sur*. Lima, núm. 16. 2008.
31. Cárdenas de la Peña, *op. cit.*, p. 218.
32. *Actas constitucionales mexicanas*, tomo X, correspondiente a las sesiones del mes de junio de 1824, del *Diario de las sesiones del Congreso Constituyente de la federación mexicana*. Sesión del día 8. p. 4.
33. Véase el informe en José R. Guzmán. *Aventureros, corsarios e insurgentes en el Golfo de México*. México: Sobretiro del Boletín del Archivo General de la Nación, 1971, serie 2. XII, 1-2. p. 217.
34. Véase Ralph Lee Woodward. "The Consulados de Comercio and Defense of Maritime Commerce in the Spanish World, 1520-1829". *Derroteros de la Mar del Sur*. Lima, núm. 7, 1999, p. 162.
35. Véase el *Expediente sobre habilitación de las lanchas a petición del consulado de Veracruz para perseguir a los corsarios franceses que cruzan por las costas de Yucatán*. Año de 1810. AGN. *Ramo Civil*, vol. 1438.
36. Consúltese *El marqués de Someruelos a D. Francisco Xavier Lizana, remitiendo el impreso de los premios que se ofrecen por la aprehensión o destrucción de un corsario*. AGN. *Correspondencia de diversas autoridades*, vol. 14, exp. 18. ff. 110-116.

se entregasen varios individuos que estaban allí haciendo armas contra su nación, para remitirlos a su amo D. Fernando VII de quien decía eran vasallos: igualmente que no se admitiesen en los puertos de los Estados Unidos ningún barco que llevase el pabellón mexicano; y en esta petición nos llamaba salteadores con los demás apodos que los españoles acostumbraban.³⁰

La respuesta del gobierno fue que ellos no entregaban a ningún hombre, cualquiera que fuese el delito que hubieran cometido en otra parte y que todos los puertos tenían órdenes de recibir a las embarcaciones que enarbolaran la bandera mexicana. Sin embargo, pese a los argumentos de la comisión, los artículos 2 y 3 fueron desechados por el pleno del Congreso.

Entre los nombres de los buques corsarios figuran el de *Julia*, *Independencia del Sur*, *Idas*, *Atrevida* y otros; todos al mando de capitanes extranjeros. Cárdenas de la Peña afirma que algunas de estas embarcaciones participaron en las luchas de independencia de otros países latinoamericanos,³¹ aunque también se tienen noticias de corsarios latinoamericanos, específicamente argentinos, que actuaron en favor de la independencia de México.

Según el testimonio de fray Servando Teresa de Mier, corsarios de Buenos Aires sitiaron puertos españoles.³² Lo mismo hicieron corsarios de Cartagena de Indias, tal y como informó Luis de Onís al virrey de la Nueva España el 20 de agosto de 1813.³³

Los efectos del corso insurgente en el Golfo de México no se hicieron esperar; en 1816 se reportaba la casi completa interrupción de las comunicaciones con España y las acciones del consulado de La Habana en contra de los mismos.³⁴ Esta participación de los consulados de comercio en la defensa era bastante común ya que al ver el peligro que representaba para el comercio la proliferación del contrabando, armaban embarcaciones guardacostas para proteger sus intereses comerciales.³⁵ Incluso, el consulado de La Habana llegó a ofrecer hasta 14 mil pesos por la captura o destrucción de corsarios franceses que en 1809 estaban hostilizando embarcaciones españolas.³⁶

Los corsarios armados en Galveston durante la guerra de independencia se tenían que sujetar a una serie de reglas que buscaban controlar sus operaciones. Se les obligaba a tomar cuatro prisioneros del buque apresado y conducirlos ante el juzgado de presas para verificar el comportamiento del corsario durante la aprehensión. Además, las patentes tenían una vigencia de cuatro meses únicamente, para obligar al corsario a que se presentara a refrendarla, lo cual se concedía según su desempeño.³⁷ Durante mucho tiempo, dicho puerto fue la base de los corsarios Laffite, quienes con patentes otorgadas por los gobiernos insurgentes, conducían ahí sus presas y luego las introducían a Nueva Orleans y otros puntos de Estados Unidos.³⁸

Contrainsurgencia y corso

Por su parte, la corona española promovió el armamento de buques corsarios para reprimir a los insurgentes en sus correrías por los mares americanos. Desde Cádiz se habilitaron 44 fragatas, cuatro navíos, dos corbetas, una goleta, un bergantín y un queche, y se compraron 12 buques menores para su armamento; todo con la intención de sofocar los levantamientos.³⁹ El 1 de noviembre de 1816 se dictaron una serie de medidas que debían de observar los corsarios españoles que habrían de combatir la insurgencia.⁴⁰ La cédula establecía que a los armadores en corso se les debía facilitar artillería, pertrechos, pólvora y demás auxilios, pagando por ellos los precios corrientes, siempre y cuando no hicieran falta para el servicio de la armada. Estos auxilios únicamente se les podrían otorgar a aquellos armadores que contaran con buques que estuvieran en estado de defensa contra insurgentes y corsarios.⁴¹ La tripulación de estos navíos corsarios debía estar integrada cuando menos por la mitad de marinos españoles, pudiendo ser la otra mitad extranjeros, pese a la real cédula de 30 de marzo de 1714 que no permitía su contratación en las tripulaciones corsarias, y a la real orden del 28 de agosto de 1816 que prohibía otorgar patente

37. *Actas constitucionales mexicanas*, *op. cit.*

38. Winkler Bealer, *op. cit.*, p. 74. Al respecto véase William C. Davis. *The pirates Laffite. The treacherous world of the corsairs of the Gulf*. San Diego: Harcourt Inc., 2005; Ignacio Rubio Mañé. *Los piratas Laffite*. México: Polis, 1938.

39. Véase Pilar Castillo Manrubia. *La marina de guerra española en el primer tercio del siglo XIX*. Madrid: Editorial Naval, 1992, p. 206.

40. Cédula del 1 de noviembre de 1816, en José María de Nieva. *Índices, cronológico, general y sustancial, por orden alfabético, de las materias que contienen los doce tomos y uno de apéndice de la colección de decretos del Rey N.S. Don Fernando Séptimo*. De Orden de S.M. Madrid: Imprenta Real, 1828, pp. 230-231. Sobre el tema véase el extenso trabajo ya citado de Gamez Duarte, *op. cit.*

41. *Ibid.*, arts. 1-2.

42. *Ibid.* Real Orden del 28 de agosto de 1816 en De Nieva, *op. cit.*, p. 402.

43. Real Decreto del 8 de febrero de 1816, en De Nieva, *op. cit.*, pp. 230-231.

44. Por Real Orden del 28 de agosto de 1826 se mandaron recoger todas las patentes de corso y se prohibió su expedición sin el previo Real permiso para ello, a excepción de los individuos de la matrícula de Benidorm que se dedicaban a la persecución del contrabando. *Ibid.*, p. 402.

a individuos que no fueran españoles, con buque y tripulación española.⁴²

La cédula de 1816 estableció por primera vez los requisitos que debía tener un buque para ser habilitado como corsario:

a) Debía montar la artillería suficiente, no bastando con llevar dos o tres cañones de corso y del mismo calibre, algunas armas blancas y otras de chispa.

b) Asimismo, debía contar no sólo con la tripulación precisa para la maniobra, sino con los individuos necesarios para el manejo de la artillería y suficientes para evitar abordajes y sostener una defensa adecuada.

Además, a los corsarios que combatieran a los insurgentes americanos se les concedieron los siguientes privilegios:

1. La adquisición de todo el cargamento, efectos y demás mercancías que contuvieran los buques apresados, y los buques mismos.

2. Exención de todo derecho aunque los bienes apresados fueran extranjeros.

3. Arbitrio de tripular los buques con la gente que les convenga de cualquiera clase y estado que sea, salvo la que ya estuviera sirviendo en la armada.

4. Posibilidad de conservar la artillería y demás pertrechos facilitados por los arsenales reales según la ordenanza de corso de 1801 hasta su desarme.

5. La pólvora consumida en combate se les cobraría sólo en una tercera parte.

6. Sueldo por entero de su clase, y recompensas justas y proporcionadas a todo oficial de la Real Armada, piloto u oficial de ella que se dedicare a combatir a los insurgentes como capitán o como armador de corsos.⁴³

Así, se buscó que los corsarios españoles, en auxilio de la Marina Real española, reprimieran a los corsarios e insurgentes americanos.⁴⁴

Para 1818, el número de presas hechas por los corsarios mexicanos en las costas de La Habana, Campeche y Veracruz no bajaba de cuarenta. Entre los corsarios estaban los ya mencionados hermanos Lafitte.

Posteriormente, la actividad corsaria disminuyó. Sin embargo, el 27 de agosto de 1821, José Félix Trespalacios entregó a Alexandro Williams una patente de corso para hostilizar a los españoles en un crucero que debía de durar tres meses, otorgando una fianza de dos mil pesos.⁴⁵ Según fray Servando Teresa de Mier, en los ocho meses que duró el almirantazgo de Galveston, se rindieron tal cantidad de presas que se recaudaron 78 mil pesos de derechos.⁴⁶

45. Cárdenas de la Peña, *op. cit.*, p. 220.

46. *Actas constitucionales mexicanas, op. cit.* Aquí fray Servando habla de 58 corsarios, mientras que cuando se discutió la forma y colores del pabellón mexicano dio la cifra de 56.